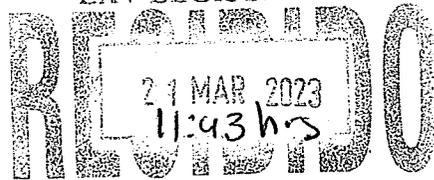




LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de marzo de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

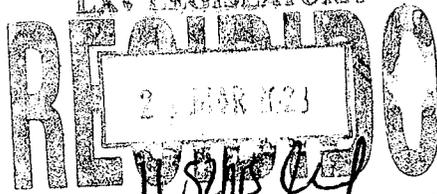
Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón adjunto al presente, sirvanse encontrar la proposición con Punto de Acuerdo, que suscriben las diputadas y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes resolutivos:

ÚNICO: La LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos en el Estado en donde se presta el servicio de Mototaxi, para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad, diseñen una estrategia que permita la regularización y prestación del servicio público en esta modalidad con certeza jurídica, necesidad del servicio, calidad, seguridad y accesibilidad.

Dada la importancia del asunto planteado, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita que la presente proposición con punto de acuerdo sea tratada con carácter de **urgente y obvia resolución**.

Sin otro en particular, le saludo con afecto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
DIP MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN /
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estdo Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos en el Estado en donde se presta el servicio de Mototaxi, para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad, diseñen una estrategia que permita la regularización y prestación del servicio público en esta modalidad con certeza jurídica, necesidad del servicio, calidad, seguridad y accesibilidad.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos y;

A N T E C E D E N T E S

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2020, aprobó el decreto número 1731 en el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad, reforma que entró en vigor el 24 de octubre de 2020 al ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la especie, destaca la derogación de la figura del servicio público de mototaxi.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1731

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 112 y la fracción III del artículo 113, y se deroga el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52

- I. . .
- II. . .
- a) . . .
- b) Derogado.
- III. a la IV. . .

Artículo 112 Las concesiones para prestar el servicio público de taxi y bicotaxi se otorgarán exclusivamente a personas físicas y sólo podrán ser titulares de una concesión.

Artículo 113

- I y II.
- III Para el transporte público individual bicotaxi, cinco años, y
- IV . . .



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Las personas que cuentan con título de concesión para la prestación del servicio individual de transporte, en su modalidad mototaxi, continuarán con los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Ley.

Sin embargo, en los artículos transitorios de dicho decreto, se establece que las concesiones existentes mantendrán a salvo sus derechos y obligaciones, es decir continuarán operando con las obligaciones y derechos que establece la ley de la materia.

Entre otras disposiciones, deben transportar el número de pasajeros que señala esta Ley y el Reglamento; sin salirse del territorio de la localidad para el que fue autorizado, sin realizar ascenso y descenso de pasajeros durante su trayecto, prestando el servicio exclusivamente en los horarios, zonas y vialidades expresamente autorizadas por la Secretaría, las que de ninguna manera podrán ser clasificadas como vías primarias ni tramos carreteros. Además de lo anterior, tratándose de Zonas Conurbadas, el servicio de mototaxi se prestará exclusivamente en las colonias de la periferia.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Situación que actualmente no se observa y debido a estos incumplimientos, se han verificado un sin número de accidentes en donde los vehículos donde se presta el servicio en ocasiones son irregulares y por consiguiente no cuentan con póliza de seguro.

A la fecha de derogación de esta figura, el Gobierno del Estado informo que el padrón actual es de 13 mil 436 concesiones.

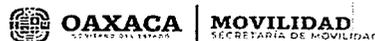
Para quienes forman parte de este servicio de manera legal, antes de la fecha de aprobación del decreto, mantendrán a salvo sus derechos y garantías, lo que representa que podrán continuar prestando el servicio de manera habitual, en el marco del orden y la legalidad.

En concordancia con lo anterior, el pasado 17 de febrero la Secretaria de Movilidad, emitió el siguiente comunicado:

**COMUNICADO
INFORMATIVO**

La Secretaría de Movilidad (Semovi) informa a las y los oaxaqueños que el servicio de "taxi-moto" que se promueve en la red social Facebook, es una modalidad de transporte que no existe en las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, por lo que exhortamos a la ciudadanía a no hacer uso de transporte que no cuente con concesión y no se encuentre regularizado ante esta Dependencia, ya que al utilizar este tipo de transporte, se pone en riesgo la seguridad e integridad, pues al ser vehículos irregulares, no cuentan con Póliza de seguro y ante un percance o siniestro vial no se puede identificar; ya que no se encuentran registrados en ninguna base de datos de la Semovi.

¡Por tu seguridad y la de tu familia utiliza transporte legal!



En este confuso comunicado, la Semovi, habla del servicio de "Taxi- Moto" e invita a la ciudadanía a no utilizar este servicio, dándole la responsabilidad a los usuarios de tener

¹ <https://www.facebook.com/photo/?fbid=581312580703010&set=a.367237722110498>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



que inspeccionar cual servicio esta regularizado, ademas de generalizar y estigmatizar el servicio.

En este sentido, es obligación de la secretaria de Movilidad el verificar, inspeccionar y en su caso retirar de circulación a los vehículos que no cumplan con la normatividad, reiterando que el servicio de mototaxi es legal siempre y cuando las concesiones hayan sido otorgadas antes de la derogación de la figura y en consecuencia es su obligación regular y aplicar la ley.

Aunado a lo anterior, la necesidad del servicio en muchas comunidades es evidente debido a la lejanía, y en algunas otras ya no es necesario contar con más unidades, debido a que fueron otorgadas sin estudios de factibilidad donde se justifique la necesidad del servicio.

Es por lo anterior que la circulación de vehículos irregulares es grande ya que, en diversos municipios, al no contar con concesión, placas y tarjeta de circulación, no cuentan con póliza de seguro lo que significa colocar en grave riesgo a los usuarios, situación que se debe normar, no basta con haber derogado la figura, ya que es un hecho notorio que el servicio se sigue prestando, pero ahora sin posibilidades de regularizarlo, haciendo más grave esta situación.

Es por lo anterior, que se propone el presente exhorto a fin de que en un trabajo conjunto y coordinado, los Ayuntamientos en el Estado en donde se presta el servicio de Mototaxi, y la Secretaría de Movilidad, diseñen una estrategia que permita la regularización y prestación del servicio público en esta modalidad con certeza jurídica, necesidad del servicio, calidad, seguridad y accesibilidad

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos en el Estado en donde se presta el servicio de Mototaxi, para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad, diseñen una estrategia que permita la regularización y prestación del servicio público en esta modalidad con certeza jurídica, necesidad del servicio, calidad, seguridad y accesibilidad.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIO

ÚNICO: Comuníquese por los conductos institucionales. Désele la máxima publicidad.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

[Signature]
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON. *[Signature]* **DIP. VICTOR RAÚL HERNANDEZ LÓPEZ**

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA. **LXV LEGISLATURA**



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DE MOTOTAXI, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, DISEÑEN UNA ESTRATEGIA QUE REGULE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MOTO TAXI, PARA AQUELLAS CONCESIONES QUE FUERON OTORGADAS EN TIEMPO Y FORMA AL 24 DE OCTUBRE DE 2020, MISMA QUE DEBERÁ CONTEMPLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA EFICIENTE, SEGURA, DE CALIDAD Y CON TARIFAS AUTORIZADAS.

ECVC.